

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 219/2022

La Paz, 14 de noviembre de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-055-22 DE
11/11/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-055-22 de 11/11/2022, que resuelve convalidar la Resolución Administrativa de Emergencia N° RA-PE 01-035-22 de 04/11/2022, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, misma que aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF).



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Angel E.
Burgos E.
A.N.

D.C.L.
Susana V.
Castro A.
A.N.

G.N.
Adriana R.
Hernández M.
A.N.

GNJ AVZF
GNJ/DGL - Aebe/svca/arhm
CC.: Archivo



Judith Mares
DIRECCIÓN GENERAL
Aduana Nacional



RESOLUCIÓN N°

RD 01 - 055-22

La Paz, 11 NOV 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 262, Parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado, establece que se constituye zona de seguridad fronteriza los cincuenta kilómetros a partir de la línea de frontera. Ninguna persona extranjera, individualmente o en sociedad, podrá adquirir propiedad en este espacio, directa o indirectamente, ni poseer por ningún título aguas, suelo ni subsuelo; excepto en el caso de necesidad estatal declarada por ley expresa aprobada por dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La propiedad o la posesión afectadas en caso de incumplimiento de esta prohibición pasarán a beneficio del Estado, sin ninguna indemnización. La zona de seguridad fronteriza estará sujeta a un régimen jurídico, económico, administrativo y de seguridad especial, orientado a promover y priorizar su desarrollo, y a garantizar la integridad del Estado.

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del citado Texto Constitucional, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, entre otros, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravar las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Tercer Párrafo del Artículo 4 de la precitada Ley N° 1990, dispone que la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predio autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 707, de 18/06/2015, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública la Expropiación de Bienes Inmuebles y Transferencia de Bienes Públicos para el Proyecto "Construcción e Implementación de Recintos Multipropósito de Frontera en la Zona de Seguridad Fronteriza del Territorio Nacional", establece: "La presente Ley tiene la finalidad de promover la integridad y seguridad nacional, e impulsar la preservación y el desarrollo de zonas fronterizas, a través de la construcción e implementación de Recintos Multipropósito de Frontera en la Zona de Seguridad Fronteriza del Territorio Nacional".

- G.G.
- C.O.J.
- G.A.
- C.N.J.



MANUEL MONTES DE OROZCO M.D.
SUXILIAJ
PRESIDENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Fronteriza del Territorio Nacional, que constituyen centros para el establecimiento de infraestructura de entidades públicas."

Que el Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022, tiene como objeto lo siguiente: "Con el propósito de facilitar las operaciones en flujo de mercancías y personas en frontera, promoviendo la integridad y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas, a través del funcionamiento de Recintos Multipropósito de Frontera, el presente Decreto Supremo tiene por objeto otorgar a la Aduana Nacional la administración y uso de los Recintos Multipropósito de Frontera."; asimismo, el Artículo 2 del citado Decreto Supremo, señala que la Aduana Nacional estará a cargo de la administración e implementación operativa de los Recintos Multipropósito de Frontera que funcionarán en zonas de seguridad fronteriza del territorio nacional.

Que la Disposición Adicional Única del precitado Decreto Supremo N° 4806, establece que la Aduana Nacional aprobará el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera por Resolución de Directorio, en un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario, computables a partir de la publicación del referido Decreto Supremo.

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/148/2022, AN/GNJ/DAL/I/1167/2022 AN/GNAF/I/158/2022, AN/GNSOR/DDPP/I/747/2022, AN/GG/UCCIP/I/732/2022 de

G.N. Chacabuco
G.N.J. Quiroga A.
G.N.J. Quiroga A.
G.N.J. Quiroga A.

P.E. Quiroga A.



Judith Marcela Estigarribia Molina
GERENCIA GENERAL ad.
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

31/10/2022, la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública de la Aduana Nacional, concluye: "De acuerdo a los antecedentes y consideraciones técnicas y legales expuestas en el presente informe, se concluye lo siguiente:

1. El Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), ha sido elaborado en el marco de la normativa vigente y conforme el procedimiento previsto en el Manual para la Elaboración de Reglamentos Código: A-G-UPECG-PD2 Versión 3, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 02-009-22 de 22/04/2022.

2. El Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), responde a las necesidades operativas identificadas por las Administraciones Aduaneras y las entidades públicas nacionales y extranjeras relacionadas al control fronterizo, así como las necesidades de los operadores de comercio exterior y usuarios de los Recintos Multipropósitos de Frontera. Por otra parte, para revisión se ha tomado en cuenta los aportes de las diferentes Gerencias y Unidades de la Aduana Nacional, así como también de otras entidades de control que prestarán sus servicios dentro el Recinto Multipropósito de Frontera (RMF); por lo que, se considera que su implementación es viable técnicamente y legalmente, una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas entregue a la Aduana Nacional en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022.

3. Las principales características del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), responden a las necesidades de aclaración de la normativa vigente y de la operativa aplicable, encontrándose orientadas a realizar el control fronterizo de mercancías, personas, vehículos y medios/unidades de transporte por parte de las entidades públicas correspondientes en el ámbito de sus competencias y atribuciones, así como la de los operadores de comercio exterior que podrán establecerse en el Recinto Multipropósito de Frontera - RMF

4. Como un aspecto de suma importancia establecido en la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022, debe preverse que la Resolución que apruebe el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), sea emitida antes del 04/11/2022 y entre en vigencia e implemente de acuerdo a la entrega de Recintos Multipropósito de Frontera (RMF) que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realice a la Aduana Nacional.

Por lo expuesto, la aplicación del Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF) es viable operativa y normativamente, toda vez que con la implementación del mismo se facilitará el flujo y control de ingreso y salida de mercancías, personas, vehículos y medios/unidades de transporte en frontera promoviendo la integridad y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas del territorio nacional."

G.G. C. G. G. C. G. G. C. G. G. C.

C.N.J. R. R. R. R. R. R. R. R. R.

C.N.J. R. R. R. R. R. R. R. R. R.

C.N.J. R. R. R. R. R. R. R. R. R.

FE. J. J. J. J. J. J. J. J. J.



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
 AUXILIO GENERAL
 Gerencia General ad.
 Aduana Nacional



Aduana Nacional
 Trabaja por ti

Que mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1204/2022 de 04/11/2022, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: *"De conformidad al sustento técnico desarrollado a través del Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/148/2022, AN/GNJ/DAL/I/1167/2022, AN/GNAF/I/158/2022, AN/GNSOR/DDPP/I/747/2022, AN/GG/UCCIP/I/732/2022 de 31/10/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública de la Aduana Nacional, se concluye que la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósitos de Frontera, es legalmente procedente, en razón a que la misma no contraviene y se ajusta a la normativa vigente y es emitida en virtud a lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022. Asimismo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata para aprobar el citado Reglamento conforme al plazo establecido en el Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022; corresponde a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes, a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva."*

Que bajo este contexto, considerando que no fue posible agendar una Reunión de Directorio hasta antes del vencimiento del plazo dispuesto en la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022, que dispuso que la Aduana Nacional aprobará el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera por Resolución de Directorio, en un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario, computables a partir de la publicación del referido Decreto Supremo; conforme prevé el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, que establece como atribución del Presidente Ejecutivo el tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, que dispone que en casos de emergencia, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-035-22 de 04/11/2022, resolvió: **PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), con código E-GNN-GNJ-GNSOR-UCCIP-R9 - Versión 1, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución. **SEGUNDO.-** El Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), aprobado en el Literal Primero de la presente

G.G. Caceres
 G.N.J. [Signature]
 [Signature]
 G.N.J. [Signature]

[Signature]



Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Handwritten signature
Alicia Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación. **TERCERO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme con lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional. Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública y las Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. "

Que la Gerencia Nacional Jurídica, -mediante Informe AN/GNJ/DALI/1213/2022 de 07/11/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-035-22 de 04/11/2022, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y no contraviene la normativa vigente.", recomendando convalidar la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia decididamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio

G.G. Copia C. *[Handwritten initials]*

C.N. Roxa Quintana *[Handwritten initials]*

C.N. Gerencia G. Bolivia *[Handwritten initials]*

C.N.J. *[Handwritten initials]*

[Handwritten signature]



Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**



Aduana Nacional
 Trabajo por ti

Marcela Bejarano Molina
 JULIAR DE EMERGENCIA GENERAL a.L.
 Aduana Nacional

las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Emergencia N° RA-PE 01-035-22 de 04/11/2022, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Semedo Miranda
 PRESIDENTA EJECUTIVA a.L.
 ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choqué Cruz
 DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
 DIRECTORA
 ADUANA NACIONAL

G.G.
 C. de
 C. de

C.N.J.
 C. de
 C. de

G.N.
 C. de
 C. de

C.N.J.
 C. de
 C. de

DIRCC LIN/FM/DHC
 PE K.LSM
 GG CCF
 ENJ/DAL Bueg/sby/tech
 Ac. RA-PE 01 035 22
 C.S. Archivo
 Fjs. 6 feis
 HR EN/TA2022-183

CATEGORIA 01

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001



RESOLUCIÓN N° RD-01-055-22
La Paz, 11 NOV 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 262, Parágrafo 1 y II de la Constitución Política del Estado, establece que es exclusiva zona de seguridad fronteriza los circuitos habilitados a partir de la línea de frontera, ninguna persona extranjera, nacionalmente o en sociedad, podrá adquirir propiedad en este espacio, directa o indirectamente sin poder por ningún título, salvo en el caso de necesidad estatal declarada por ley expresa aprobada por dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La propiedad o la posesión afectadas en caso de incumplimiento de esta prohibición pasarán a beneficio del Estado, sin ninguna indemnización. La zona de seguridad fronteriza estará sujeta a un régimen jurídico, económico, administrativo y de seguridad especial, tendiente a promover y priorizar su desarrollo, y a garantizar la integridad del Estado.

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 295 del citado Texto Constitucional, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, entre otros, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 1990 de 26/03/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan los mismos y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le sean las leyes.

Que el Ferrer Falcón del Artículo 4 de la referida Ley N° 1990 dispone que la Zona Fronteriza comprende todos los terrenos adyacentes a espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, almacenamiento o depósito de las mercancías, los edificios, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y puentes autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recipientes de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones aduaneras autorizadas.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 707, de 18/04/2015, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública la Expropiación de Bienes Inmuebles y Transferencia de Bienes Públicos para el Proyecto "Construcción e Implementación de Recintos Multipropósito de Fronteras en la Zona de Seguridad Fronteriza del Territorio Nacional", establece: "La presente Ley tiene la finalidad de promover la integridad y seguridad nacional, e impulsar la preservación y el desarrollo de zonas fronterizas, a través de la construcción e implementación de Recintos Multipropósito de Fronteras en la Zona de Seguridad Fronteriza del Territorio Nacional, que constituyen centros para el establecimiento de infraestructura de entidades públicas."

Que el Decreto Supremo N° 4505 de 05/10/2022, tiene como objeto lo siguiente: "Con el propósito de facilitar las operaciones en faja de mercancías y personas en frontera, promoviendo la integridad y seguridad nacional y regulando el desarrollo de las zonas fronterizas, a través del funcionamiento de Recintos Multipropósito de Fronteras, el presente Decreto Supremo tiene por objeto otorgar a la Aduana Nacional la administración y uso de los Recintos Multipropósito de Fronteras", asimismo, el Artículo 2 del citado Decreto Supremo, señala que la Aduana Nacional estará a cargo de la administración e implementación operativa de los Recintos Multipropósito de Fronteras que funcionarán en zonas de seguridad fronteriza del territorio nacional.

Que la Disposición Adicional Única del referido Decreto Supremo N° 4505, establece que la Aduana Nacional aprobará el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Fronteras por Resolución de Directorio, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, computables a partir de la publicación del referido Decreto Supremo.

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, inciso b) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia correspondía al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-040-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencias debidamente justificadas, cuando no fuese posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser justificadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio constatará el estado mencionado en el siguiente término de Directores y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Conjunto AN-GNN-DNPTA/148/2022, AN-GNDAL/I/167/2022, AN-GNAE/158/2022, AN-GNSOR-DDPPA/174/2022, AN-GG-UCCIP/171/2022 de 31/05/2022, la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública de la Aduana Nacional, concluyen: "De acuerdo a las necesidades y consideraciones técnicas y legales expuestas en el presente informe, se concluye lo siguiente:

1. El Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Fronteras (RMF), ha sido elaborado en el marco de la normativa vigente y conforme al procedimiento previsto en el Manual para la Elaboración de Reglamentos Código: A-G-UFEGG-PD2 Versión 3, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 02-069-22 de 22/04/2022.
2. El Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Fronteras (RMF), responde a las necesidades operativas identificadas por las Administraciones Aduaneras y las entidades públicas nacionales y extranjeras relacionadas al comercio fronterizo, así como las necesidades de las operaciones de comercio exterior y personas de los Recintos Multipropósito de Fronteras. Por otra parte, para revisar se ha tomado en cuenta los aportes de las diferentes Gerencias y Unidades de la Aduana Nacional, así como también de otras entidades de control que prestan sus servicios dentro del Recinto Multipropósito de Fronteras (RME); por lo que, se considera que su implementación es viable técnicamente y legalmente, una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas entregue a la Aduana Nacional en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 4505 de 05/10/2022.
3. Las principales características del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Fronteras (RMF), responden a las necesidades de actuar de la normativa vigente y de la operativa aplicable, asegurándose orientadas a realizar el control bancario de mercancías, personas, vehículos y modalidades de transporte por parte de las entidades públicas correspondientes en el ámbito de su competencia y atribuciones, así como a las operaciones de comercio exterior que podrán establecerse en el Recinto Multipropósito de Fronteras -RMF.
4. Como un aspecto de suma importancia establecido en la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4505 de 05/10/2022, debe prevalecer que la Resolución que aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Fronteras (RMF), sea emitida antes del 04/11/2022 y, entre en vigencia e implemente de acuerdo a

la entrega de Recintos Multipropósito de Fronteras (RMF) que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realice a la Aduana Nacional.

Por lo expuesto, las aplicaciones del Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Fronteras (RMF) es viable operativa y normativamente, toda vez que con la implementación del mismo se facilitará el flujo y control de ingreso y salida de mercancías, personas, vehículos y modalidades de transporte en frontera, promoviendo la integridad y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas del territorio nacional.

Que mediante Informe AN-GNDAL/P/1294/2022 de 04/11/2022, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: "En conformidad al sistema técnico desarrollado a través del Informe Conjunto AN-GNN-DNPTA/148/2022, AN-GNDAL/P/1294/2022, AN-GNAE/158/2022, AN-GNSOR-DDPPA/174/2022, AN-GG-UCCIP/171/2022 de 31/05/2022, AN-GNSOR-UCCIP-PB Versión 1, que es un informe parte sustancial de la presente Resolución, SECONSIDERO: El Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Fronteras (RMF), aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación. TERCERO.- La presente Resolución tendrá efectos a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme con lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional. Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública y las Administraciones de Aduanas, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNDAL/1121/2022 de 07/11/2022, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones legales expuestas, luego de revisada la Resolución Aduanera emitida por el Presidente Ejecutivo N° E.L.PE 01-035-22 de 04/11/2022, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión. En tal contexto, dicho acto administrativo se emite dentro del establecido en el Artículo 35 Inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-040-07 de 21/12/2007 y no contraviene la normativa vigente", recomendando convalidar la decisión asumida por el Presidente Ejecutivo en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 26/03/1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 39, inciso b) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 33, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23870 de 11/05/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, inciso b) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia correspondía al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-040-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencias debidamente justificadas, cuando no fuese posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser justificadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio constatará el estado mencionado en el siguiente término de Directores y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Emergencia N° E.L.PE 01-035-22 de 04/11/2022, emanda por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.R.F.C.
ADUANA NACIONAL